



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
"2012, Año de la Libertad, la Democracia y la Participación Ciudadana"

---

AÑO XCV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 29 DE DICIEMBRE DE 2012  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

## S U M A R I O

Poder Legislativo del Estado

Decreto 042.- Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala. S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2013.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**



PERIÓDICO OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. Cándido Ochoa Rojas**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debidá anticipación.**

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Guerrero No. 865  
Centro Histórico  
CP 78000  
Tel. (444)812 36 20  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES ZSV MCMA  
CR-SLP-002-99  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

## Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 042

**La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta**

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Que siendo el municipio el ente básico del sistema de gobierno del país, así como el eje articulador de la vida política, económica y social de los Estados, y la autoridad más cercana a las necesidades de la población, es indispensable que esta institución pueda contar con los recursos mínimos para lograr el desarrollo sano y equilibrado de sus comunidades.

Pues si bien es cierto que en los últimos años se ha venido redimensionando al municipio al darle mayores recursos, facultades y responsabilidades, también lo es, que es difícil acabar con años de rezago que impera en la mayoría de las comunidades que los integran.

Ahora bien, si tomamos en cuenta que los recursos financieros de que dispone el municipio, dependen en gran medida de las participaciones que le suministran los gobiernos federal y estatal, así como de las aportaciones que le transfiere la Federación, pues los recursos propios que obtiene son pocos, debido a que sus fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado y sus municipios están adheridos al Sistema de Coordinación Fiscal, en donde las facultades para decretar contribuciones son mínimas para éstos últimos y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público; se hace difícil cumplir con las metas y objetivos que se han trazado en sus planes y programas.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General

de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Así, ante estas circunstancias, el reto fundamental de la administración municipal es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, sin violentar los principios jurídico constitucionales de legalidad, proporcionalidad, equidad y certeza en las contribuciones, pues las tasas, tarifas y cuotas están acordes a la capacidad contributiva de la diversidad de los sujetos susceptibles del pago de las mismas.

Por ello, las finanzas públicas del municipio privilegian la oportunidad de la diversificación y fortalecimiento de los ingresos, la eficiente y eficaz administración de los recursos, la optimización del gasto a través de la planeación y el manejo transparente de los dineros. Pues es, en suma, una buena administración y adecuada gestión pública, la esencia del mandato constitucional que nos confirieron los cuidados de la circunscripción territorial.

Asimismo, en la administración pública del municipio, los sistemas de control, fiscalización y evaluación del gasto público, han tenido una presencia más intensa, así como una mayor participación de la sociedad y de la opinión pública, permitiendo con ello que las autoridades que lo integran rindan cuentas claras a la sociedad.

Además, siendo las contribuciones el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que éste oferta, y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, fue necesario actualizar los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permitirá aumentar su recaudación en este rubro.

No es óbice señalar que diversos municipios plantearon modificaciones en las tarifas de los derechos por el servicio de agua potable, sin embargo, no es procedente aprobarlas, ya que las mismas no atienden a lo que establece el Decreto Legislativo 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado el catorce de septiembre del dos mil seis, en el que se establece la "Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí", decreto que es correlativo de lo estipulado en el artículo 65 Bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Asimismo, hubo también municipios que este cobro del servicio del agua potable es la primera vez que lo cargan, y luego de corroborar que las tarifas se ajustan a la media que rige en la Entidad, razonamiento por el que se valoró procedente establecerlo.

En lo relativo al impuesto predial se establece una clasificación de los predios de acuerdo al destino que éstos tengan, y tasas progresivas en base a la capacidad contributiva del sujeto obligado a su pago.

Asimismo, en materia del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y derechos reales, la tasa para este gravamen no se incrementa.

También en lo relativo al impuesto sobre espectáculos públicos, se es congruente con lo estipulado por la Ley de Hacienda de los Municipios, en lo referente a la exención que tienen los partidos políticos de este impuesto, pues para efecto de acreditar la misma, se establece que estos institutos políticos deberán comprobar que efectivamente los ingresos que se obtuvieron por los eventos artísticos, recreativos y deportivos que organicen, son depositados en la cuenta que tienen registrada ante la autoridad electoral correspondiente.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta ley resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

El impuesto de plusvalía se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos, sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Matehuala, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **SMGZ** se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general diario de la zona económica "C" que corresponda al Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2013 el Municipio de **Matehuala, S.L.P.** podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

**I. IMPUESTOS**

**a) Impuestos sobre los ingresos**

1. De espectáculos públicos

**b) Impuestos sobre el patrimonio**

1. Predial
2. De plusvalía

**c) Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones**

1. Impuesto de adquisición de inmuebles y otros derechos reales

**d) Accesorios de impuestos**

**II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

- a) Contribución de mejoras por obras y servicios públicos

**III. DERECHOS**

**a) Derechos por prestación de servicios**

1. De aseo público
2. De panteones
3. De rastro
4. De planeación
5. De tránsito y seguridad
6. De registro civil
7. De salubridad
8. De estacionamientos en la vía pública
9. De reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos
10. De licencias de publicidad y anuncios
11. De monitoreo vehicular
12. De nomenclatura urbana
13. De licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación
14. De expedición de copias, constancias, certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares
15. De servicios catastrales

16. De servicios de ecología y medio ambiente
17. De servicios de imagen urbana y proyectos especiales
18. De servicios de ocupación de la vía pública
19. De servicio de ecología
20. De servicios de protección civil

**b) Accesorios de derechos**

**IV. PRODUCTOS**

**a) Productos de tipo corriente**

**b) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público**

1. Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos

**c) Otros productos que generan ingresos corrientes**

1. Venta de publicaciones
2. Rendimiento e intereses de inversión de capital

**V. APROVECHAMIENTOS**

**a) Aprovechamientos de tipo corriente**

**b) Multas administrativas**

**c) Indemnizaciones**

**d) Reintegros y reembolsos**

**e) Accesorios de aprovechamientos**

**f) Otros aprovechamientos**

1. Rezagos
2. Donaciones, herencias y legados
3. Certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura

**VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**a) Participaciones**

**b) Aportaciones**

**c) Convenios**

**VII. Ingresos derivados de financiamientos**

**a) Endeudamiento interno**

**VIII. Incentivos y estímulos a la inversión y al empleo**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a

funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.

I. Documento que acredita la personalidad del solicitante con respecto a la institución que promueve la exención.

II. Copia del contrato o contratos celebrados, y

III. Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizara el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas y tarifas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
2. Predios destinados al uso industrial fuera de la zona industrial	<b>1.10</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.30</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apejarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, **4.0 SMGZ**, y su pago se hará en una exhibición.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

<b>VALOR CATASTRAL</b>				<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>
<b>a)</b>		Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%(2.00 SMGZ)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001	a	\$ 100,000	<b>62.50%(2.50 SMGZ)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001	a	\$ 150,000	<b>75.00%(3.00 SMGZ)</b>
<b>d)</b>	De \$ 150,001	a	\$ 200,000	<b>87.50%(3.50 SMGZ)</b>
<b>e)</b>	De \$ 200,001	a	\$ 295,000	<b>100.00%(4.00 SMGZ)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen en el impuesto predial, en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)		Hasta	\$ 100,000	<b>50.00%(2.00 SMGZ)</b>
b)	De \$ 100,001	a	\$ 300,000	<b>62.50%(2.50 SMGZ)</b>
c)	De \$ 300,001	a	\$ 400,000	<b>75.00%(3.00 SMGZ)</b>
d)	De \$ 400,001	a	\$ 500,000	<b>87.50%(3.50 SMGZ)</b>
e)	De \$ 500,001	a	\$ 730,000	<b>100% (4.00 SMGZ)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta ley en materia de impuesto predial.

## CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### SECCIÓN ÚNICA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.60%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 SMGZ**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 SMGZ** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**, el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 SMGZ**.

	SMGZ
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad u otros derechos reales.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

## CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 14.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:

	<b>SMGZ</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>6.00</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>8.00</b>

II. Por concepto de servicios especiales, exposiciones y eventos similares, se cobrará **6.00 SMGZ** por m3 o tonelada, lo que resulte mayor, incluyendo su disposición final.

III. Por recolección de sólidos urbanos por medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final cobro por movimientos, y mínimo un movimiento semana.

	<b>Volumen</b>	<b>SMGZ</b>
a) Contenedor	<b>2.5 m3</b>	<b>15.00</b>
b) Contenedor	<b>6.5 m3</b>	<b>18.00</b>
c) Contenedor	<b>8.0 m3</b>	<b>25.00</b>
d) Contenedor	<b>19.0 m3</b>	<b>30.00</b>

IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

En sitios autorizados que tengan escombro, maleza, o basura de la considerada como domestica a solicitud hasta **0.30 SMGZ** por m2 de terreno. La Dirección de Ecología se reserva el criterio en los casos que así lo amerite para la ejecución de limpieza de lotes previo estudio, lo cual se le cargara el cobro en el impuesto predial de **0.60 SMGZ**.

V. Por solicitud de limpieza o recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) de la zona centro, por negocio o casa habitación **0.20 SMGZ** por día.

VI. Por recoger escombro en área urbana y depositarlos en sitios autorizados **5.0 SMGZ** por m3 (previo estudio)

VII. Por limpieza de banquetas y recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) del centro histórico por negocio o casa-habitación **1.5 SMGZ**

VIII. Por el uso del relleno sanitario para depositar los residuos sólidos urbanos a particulares y empresas mediante un contrato (previo estudio) generado por la Dirección de Servicios Públicos Primarios y Dirección de Ecología.

El pago para uso del relleno sanitario será de acuerdo a la siguiente relación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CAPACIDAD</b>	<b>SMGZ</b>
a) Vehículo con capacidad de hasta	1.0 Toneladas	<b>3.00</b>
b) Vehículo con capacidad de hasta	3.5 Toneladas	<b>4.50</b>
c) Vehículo con capacidad de hasta	7.0 Toneladas	<b>6.50</b>
d) Vehículo con capacidad de hasta	10.0 Toneladas	<b>8.50</b>
e) Vehículo con capacidad de hasta	20.0 Toneladas	<b>11.50</b>
f) Vehículo con capacidad de hasta	30.0 Toneladas	<b>14.50</b>

IX. Por el uso del relleno sanitario para el depósito de residuos sólidos urbanos tipificados como domésticos a uniones de recolección voluntaria:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CAPACIDAD</b>	<b>SMGZ</b>
a) Vehículo con capacidad de hasta	1.0 Toneladas	<b>0.15</b>



b) Vehículo con capacidad de hasta 3.5 Toneladas **0.45**

X. Por el uso de relleno sanitario para el depósito de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos)

<b>CONCEPTO</b>	<b>SMGZ</b>
a) Costo de ingreso por tonelada al relleno sanitario	<b>3.50</b>
b) Costo de expedición de permiso para depositar residuos sólidos urbanos en el tiradero municipal	<b>4.20 anual</b>
c) Costo de ingreso al relleno sanitario de residuos sólidos de manejo especial por tonelada	<b>5.50</b>

XI. Otros servicios proporcionados por la dirección de Servicios Públicos Primarios no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el Ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

XII. El cobro del servicio para la recepción, evaluación, resolución y/o dictamen de Ecología.

	<b>SMGZ</b>
a) Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental	<b>35.00</b>
b) Dictamen de Ecología para mesa colegiada	<b>10.00</b>

XIII. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **0.20 SMGZ** por puesto, por día y por rebeldía de los comerciantes a no pagar se le cobrará a la asociación lo siguiente:

<b>No. DE COMERCIOS INFORMALES</b>	<b>SMGZ</b>
a) De 01 a 10	<b>1.00</b>
b) De 11 A 22	<b>1.80</b>
c) De 21 A 30	<b>2.90</b>
d) De 31 A 40	<b>3.70</b>
e) De 41 A 50	<b>4.90</b>
f) De 51 A MAS	<b>5.70</b>

XVI. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud **0.50 SMGZ**, y por rebeldía de sus propietarios **1.0 SMGZ** metro cuadrado. Por rebeldía, previa solicitud se hará un descuento del **50%**.

XV. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria **13.00 SMGZ** por tonelada o fracción.

XVI. Recolección de basura por contenedores de 6 m3 **4.00 SMGZ**.

XVII. Recolección de llantas, se cobrará por tonelada **5.00 SMGZ**

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 15.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>SMGZ</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>12.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>9.00</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>9.00</b>
d) Inhumación temporal sin bóveda	<b>7.50</b>
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	<b>10.00</b>
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	<b>12.00</b>
g) Inhumación en lugar especial	<b>8.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>	
a) Sellada de fosa	<b>7.00</b>
b) Exhumación de restos	<b>8.00</b>
c) Constancia de perpetuidad	<b>1.00</b>
d) Certificación de permisos	<b>1.00</b>
e) Permiso de traslado dentro del Estado	<b>4.00</b>
f) Permiso de traslado nacional	<b>15.00</b>
g) Permiso de traslado internacional	<b>20.00</b>
h) Sellado de fosa en cripta	<b>9.00</b>
i) Inhumación en fosa común	<b>Gratuita</b>

j) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	11.00
k) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	16.00
l) Permiso de exhumación	12.50
m) Permiso de cremación	8.50
n) Hechura de bóveda (se incluye mano de obra y material)	40.00
o) Permiso para pasar con vehículo al cementerio	0.50
p) Servicio de agua (por dos botes)	0.04

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTICULO 16.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causaran pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$90.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$41.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$20.00
d) Ganado de caprino, por cabeza	\$20.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$0.50

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportara, por día laborado. **\$150.00**

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la secretaria de salud, tendrán la obligación de pagar resello de la canal a un costo de

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$40.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$20.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$20.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$05.00
e) Ganado corral, por cabeza	\$00.50

III. Por servicio de uso de corral por día:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$7.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$7.50
c) Ganado ovino, por cabeza	\$4.50
d) Ganado caprino, por cabeza	\$4.50
e) Ganado equino. Por cabeza	\$9.00

La alimentación del animal corre por la cuenta del propietario.

Este concepto se cobrara solo si el animal no es destinado para sacrificio y el cobro correspondiente se hará al momento de ser retirado de los corrales y animales depositados por la policía ministerial u otras autoridades competentes se harán cargo de proponer las vías para alimentación.

I. Por el servicio de lavado de vísceras se aplican las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAS
a) Ganado bovino, por cabeza	\$41.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$14.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$14.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$14.00

II. Por refrigeración, por cada 24 horas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$13.00

b) Ganado porcino, por cabeza	<b>\$13.00</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>\$11.00</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>\$11.00</b>

III. Por servicio de transporte y reparto de canales dentro de municipio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino y equino	<b>\$46.00</b>
b) Ganado porcino	<b>\$18.00</b>
c) Ganado ovino y caprino	<b>\$8.00</b>
d) Reparto fuera de cabecera por viaje	<b>\$305.00</b>

El reparto fuera del Municipio contempla únicamente los municipios de Cedral, Vanegas, Villa de Guadalupe y Villa de la Paz.

Ganado que venga postrado o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista responsable, se aplicara la tarifa anterior incrementada en un **50%**

Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del Ayuntamiento, se incrementara un con respecto a cuotas mencionadas anteriormente. **100%**

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTICULO 17.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las autorizaciones para construcción, reconstrucción, demolición, remodelación y restauración de fincas, según el caso, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos: (deberá considerarse la superficie techada (cualquier tipo de material), incluyendo pozos de luz y cubos de escalera):

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, con las siguientes tasas:

<b>DE</b>	<b>HASTA</b>	<b>MILLAR</b>
\$ 1.00	\$ 10,000.00	2.50
\$ 10,001.00	\$ 20,000.00	3.50
\$ 20,001.00	\$ 30,000.00	4.50
\$ 30,001.00	\$ 40,000.00	5.50
\$ 40,001.00	\$ 60,000.00	6.50
\$ 60,001.00	\$ 120,000.00	7.50
\$ 120,001.00	en adelante	8.50

b) Para la construcción de bardas el cobro se hará como a continuación se indica:  
Bardas perimetrales de block, cuartón, etcétera.

	<b>MGZ</b>	<b>POR METRO</b>	<b>LINEA</b>
	<b>HB (ZP)</b>	<b>HM (ZM) HR (ZR)</b>	
1. De 0.00 hasta 2.00 m	0.17	0.23	0.29
2. De 2.01 hasta 4.00 m	0.23	0.29	0.35
3. De 4.01 hasta 6.00 m	0.29	0.35	0.41
4. De 6.01 hasta 8.00 m	0.23	0.29	0.35
5. De 8.01 en adelante	0.17	0.23	0.29

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza (hasta 32 metros cuadrados de construcción) con un cobro de **0.10 SMGZ** por metro cuadrado. La Dirección de Obras Públicas, deberá tomar en consideración los capítulos referentes al tema del Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

Sólo se dará permiso para construir hasta 50 metros cuadrados sin presentar planos; únicamente deberán presentar un croquis bien referenciado de lo que se pretende construir; pero si ya existen o se construye entre 51 metros cuadrados y 70 metros cuadrados, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación, debiendo contener las características consideradas en los planos en formato 40x60cm, mismos que se mencionan en el Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P. y/o lo que determine la Dirección y pagar los derechos correspondientes a esta Ley; a partir de 71 metros cuadrados los planos respectivos deberán ser validados por un director responsable de obra, inscrito en el padrón de la Dirección de Obras Públicas.

Podrán otorgarse licencias sin cobro cuando se trate de remodelaciones en acabados sobre muros, pisos y recubrimientos en losas de azotea o reparaciones mínimas que no excedan a 30 metros cuadrados y lo que se establece en el Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

**c)** Por la licencia de remodelación, reconstrucción y restauración de fincas se cobrará **50%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **2.50 SMGZ**.

**d)** Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **20%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción, además de considerar los mismos requerimientos para su autorización.

**e)** La inspección de obras será **gratuita**. Los inspectores previa identificación podrán entrar en edificios desocupados o en construcción, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Construcción, con fundamento en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, dando cumplimiento a las obligaciones que se dicten en él. Los propietarios y sus representantes, los encargados, los directores y los auxiliares de éstos, así como los ocupantes de los lugares donde se vaya a practicar la inspección, tienen la obligación de permitir el acceso al inmueble a los inspectores de la dirección. En el caso de que no se cumpla con esta disposición se aplicará la sanción correspondiente a **5.00 SMGZ**, y la dirección hará cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Construcción.

**f)** La colocación del sello correspondiente para obra autorizada (cuando se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente), suspendida (cuando no se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente) o clausurada (cuando no se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente y se haga caso omiso del reporte de inspección y/o el sello de suspensión de obra), será sin costo. El retiro de sellos sin autorización de la dirección será motivo de sanción para la construcción con un equivalente de **5.00 SMGZ**.

**g)** Las sanciones correspondientes al incumplimiento de los incisos e) y f), se incluirán en el cobro de la licencia respectiva.

**h)** Deberá solicitarse ante la dirección el permiso correspondiente para la demolición así como construcción de banquetas en la vía pública; quedará a criterio de la dirección de Obras Públicas el pago y la autorización de construcción de la misma, quedará sujeta a lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

**i)** Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores), previa revisión de su expediente tendrán una condonación del **50%** del pago correspondiente, siempre y cuando se compruebe ser legítimo propietario y presente la credencial correspondiente (INAPAM o Pensionado).

Asimismo se condonará hasta un **100%** el pago de los derechos respectivos a las instituciones educativas, de salud, religiosas o propiedades municipales, sin que se les desafecte de presentar el expediente técnico correspondiente.

Se condonará el **100%** de los derechos de construcción a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico de la dirección y deberá anexarse el estudio socioeconómico del Sistema Municipal DIF.

**j)** Todos los trámites de solicitud de construcción para casas habitación de particulares, a las que se refieren el inciso a) de esta fracción, que hayan presentado su solicitud oportunamente, es decir, que no hayan iniciado construcción (se deberá anexar fotografía del predio al expediente del solicitante), se les condonará el **20%** de descuento al pago de los derechos respectivos durante los meses de febrero, marzo, abril, agosto, septiembre y octubre no deberá tener sellos de suspensión o clausura de obra, ni deberá tener reportes de inspección; no aplica para colonias, fraccionamientos y subdivisiones de más de tres porciones, comercio, industria, equipamiento, servicios, recreación, diversión, centros nocturnos, etcétera (únicamente casas habitación).

**k)** Por reposición de planos autorizados según al año al que correspondan se cobrará la cantidad de **3.00 SMGZ**.

II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:

- a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán **12.00 SMGZ**, por cada una.
- b) Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará **30.00 SMGZ** por cada una.
- c) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:
1. En vivienda de interés social se cobrará el **50%** de la tarifa aplicable en el inciso a).
  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **50%** de la tarifa aplicable en el inciso a).
- d) Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales, o fraccionamientos, etc. Se cobrará **0.50 SMGZ/ predio**.
- e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de **2.50 SMGZ** por cada una.
- f) Es obligación de todo propietario que antes de tramitar su licencia de construcción, solicite su Constancia de Alineamiento, ante La Dirección de Obras Públicas, cubriendo una cuota de **2.50 SMGZ**. La Dirección tomará a consideración, lo dispuesto en el Reglamento de Construcción del Municipio.

La Dirección negará la expedición de licencia de alineamiento, según lo establecido en El Reglamento de Construcción del Municipio.

III. El propietario y/o Director Responsable de Obra deberá colocar, copia de la Licencia de Obra Autorizada, expedida por La Dirección de Obras Públicas, y la placa o banda del D.R.O., en el sitio de la Obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a **10 SMGZ**.

IV. Por registro de Director Responsable de Obra se cobrará una cuota de **12 SMGZ**, por inscripción, y de **10 SMGZ** por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los dos primeros meses del año (Enero y Febrero), quedando registrados en el padrón como: Director A, Director B o Director Especializado. El Director responsable de obra que no de cumplimiento a lo establecido en el reglamento de construcción, se hará acreedor a las sanciones consistentes al pago de **30 a 50 SMGZ**, suspensión temporal o a la cancelación del registro, tomando en consideración, lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

V. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incluidos al contratar especialistas del ramo.

VI. Los demás servicios de planificación que realice La Dirección de Administración, Desarrollo Urbano y/o Dirección de Obras Públicas, del Municipio, cuando sean de interés general, serán de carácter gratuito.

VII. La Dirección de Obras Públicas, del Municipio podrá autorizar temporalmente con motivo a la realización de una obra de construcción, reconstrucción, restauración o remodelación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los interesados deberán pagar derechos por **0.08 SMGZ** por metro cuadrado, por semana en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un **50%** mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan. Queda prohibida la ocupación de la vía pública, sin previo permiso de la Dirección.

VIII. Por arrendamiento de tapancos a instituciones educativas, gubernamentales, religiosas, de servicios, etc. se cobrará de la siguiente manera, de uno a tres días naturales de uso por cada día excedido se cobrará **2 SMGZ**

	CHICO SMGZ	GRANDE SMGZ
a) Con fines de lucro	20.00	25.00
b) Con fines sociales o culturales	10.00	15.00

IX. Las licencias de habitabilidad (licencias de terminación de obra) para todas las construcciones, exceptuando aquellas realizadas por autoconstrucción y las autorizadas vía autorización popular, deberán cubrir los derechos correspondientes a **1.00 SMGZ**.

X. Para prórrogas para licencias definitivas de construcción, reconstrucción, remodelación, restauración y demolición (La prórroga cubrirá 3 meses, a partir de la fecha de vencimiento de la licencia), se cobrará **4.00 SMGZ**, por metro lineal y la

prórroga para apertura de calles para la introducción de los servicios básicos deberán cubrir una cuota de **3.00 SMGZ**.

**ARTÍCULO 18.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	<b>SMGZ</b>
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>2.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>10.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>12.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>6.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>2.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>8.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.00</b>

Las lotificaciones que fueron creadas antes del año 2000 y aquellas originadas antes del año 2010 obtendrán un descuento del 50% por licencia de uso de suelo.

## II. Servicios:

<b>USO GENERAL</b>	<b>USO DE SUELO ESPECÍFICO</b>	<b>INTENSIDAD</b>	<b>TARIFA SMGZ</b>
<b>OFICINAS</b>			
Administración pública	Oficinas de gobierno, consulados, representación extranjera, oficinas de correos, telégrafos, Telmex.	Hasta 30 m2 const	<b>15.00</b>
Administración privada		De 30 a 120 m2 const	<b>18.00</b>
		De 121 a 1000 m2 const	<b>20.00</b>
Bancos	Sucursales bancarias, Instituciones Financieras, casas de empeño y oficinas de préstamo.	Cualquier superficie	<b>22.00</b>
<b>SERVICIOS VARIOS</b>			
Agencias de viajes	Agencias de viajes	Cualquier superficie	<b>10.00</b>
Salón de belleza	Peluquería, salón de belleza, estética, spas	Cualquier superficie	<b>5.00</b>
Lavanderías	Lavandería, tintorería, sastrería	Cualquier superficie	<b>10.00</b>
Reparaciones	Electrodomésticos	Cualquier superficie	<b>5.00</b>
Renta de salones	Renta de salones para fiestas y banquetes Auditorios, teatros y cines	Cualquier superficie	<b>22.00</b>
<b>COMERCIOS</b>			
Tiendas productos básicos	Abarrotes, comestibles, comida elaborada,	Hasta 30 m2 const	<b>5.00</b>
Tiendas servicios básicos	dulcerías, peluquerías, tortillerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt lácteos, ópticas, venta y dist. de gas LP, cerrajería, mercería, papelería, lab. de análisis	De 30 a 120 m2 const De 121 a 1000 m2	<b>10.00</b> <b>20.00</b>
	Carnicerías	hasta 30 m2 constr De 30 a 120 m2 constr De 121 m2 a 1000 m2	<b>3.00</b> <b>4.00</b> <b>5.00</b>
Tiendas de materiales Para construcción	Establecimiento para la venta de materiales para construcción, varilla, cemento, graba y arena.	Cualquier superficie	<b>20.00</b>
Tienda para productos especializados	Establecimiento para la venta de materiales eléctricos, de plomería, decoración y herrajes electrodomésticos, mueblerías, joyerías, florerías, perfumerías y artesanías, ropa, calzado	Hasta 30 m2 const De 30 a 120 m2 const De 121 a 1000 m2 const	<b>10.00</b> <b>15.00</b> <b>20.00</b>

Tiendas de autoservicio	Supermercados, bodegas, videocentros y club de compradores, almacenes	Hasta 250 m2 de const De 251 m2 en adelante	<b>25.00</b> <b>30.00</b>
Centros comerciales	Tiendas de departamentos y centros comerciales.	Cualquier superficie	<b>40.00</b>
Mercados	Mercado	Cualquier superficie	<b>5.00</b>
Venta de vehículos	Comercio para venta	cualquier superficie	<b>40.00</b>
Comercios, vehículos y maquinaria	renta, depósito y reparación de servicios de vehículos y maquinaria en general talleres de reparación, gasolineras, servicios de lavado y engrasado y autolavado, refacciones	Hasta 120 m2 de const De 121 m2 en adelante	<b>15.00</b> <b>30.00</b>
Talleres de servicio	Carpintería, herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta	Hasta 120 m2 de const De 121 a 500 m2 Mas de 500 m2	<b>15.00</b> <b>18.00</b> <b>20.00</b>
Baños públicos	Baños públicos	Cualquier superficie	<b>10.00</b>
Almacenamiento y abasto	Centrales de abasto, transferencia de productos duraderos, perecederos, bodega de almacenamiento, centros de acopio y reciclables.	Cualquier superficie	<b>20.00</b>
Establecimiento con Servicios de alimentos	Cafeterías, neverías, fuente de sodas, refresquerías, loncherías y restaurantes y cocinas económicas	Hasta 80 m2 de const De 81 a 500 m2 De 501 m2 en adelante	<b>10.00</b> <b>10.00</b> <b>10.00</b>
Establecimiento con venta De alimentos y bebidas alcohólicas	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, Abarrotes con venta de cerveza, minisúper, cantinas, bares y centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósitos y centros deportivos con venta de bebidas alcohólicas	Hasta 80 m2 const De 81 a 500 m2 De 501 en adelante	<b>40.00</b> <b>40.00</b> <b>40.00</b>
<b>SALUD</b>			
Clínicas y consultorios	Centros de consultorios y de salud, unidades de primer contacto	Hasta 10 consultorios Más de 10 consultorios	<b>15.00</b> <b>20.00</b>
Hospitales y Sanatorios	Clínicas, hospital, sanatorio, maternidades y de especialidades, centros médicos y de rehabilitación física y mental	Hasta 10 camas Más de 10 consultorios	<b>20.00</b> <b>25.00</b>
Asistencia social	Orfanatorios, casa de cuna, asilos, centros de integración y protección	Hasta 1000 m2 Más de 1000 m2	<b>15.00</b> <b>20.00</b>
Asistencia Animal	Servicios veterinarios, hospitales para animales, centros de vacunación	Hasta 1000 m2 Más de 1000 m2	<b>10.00</b> <b>15.00</b>
<b>EDUCACIÓN Y CULTURA</b>			
Educación Elemental y Primaria	Jardín de niños, estancia infantil, primaria y guardería, atípicas	Hasta 6 Aulas Más de 6 Aulas	<b>15.00</b> <b>20.00</b>
Educación media	Escuelas, secundarias generales y de oficio	Hasta 6 Aulas De 7 a 18 Aulas Más de 18 Aulas	<b>15.00</b> <b>15.00</b> <b>20.00</b>
Educación media superior	Preparatorias, centros vocacionales, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales	Cualquier superficie	<b>20.00</b>

Educación superior e Institutos de investigación	Escuela e institutos, universidades y politécnico, centros de investigación	Cualquier superficie	<b>30.00</b>
Educación física y artística	Escuelas de natación, música, baile, de artes marciales, de artesanías, pintura, escultura, actuación y fotografía	Hasta 250 m2	<b>10.00</b>
		De 251 a 500 m2	<b>12.00</b>
		de 501 m2 en adelante	<b>15.00</b>
Instalaciones religiosas	Templos y lugares de culto, conventos	Cualquier superficie	<b>20.00</b>
Centros de información	Archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas, videotecas, cibercafés	Cualquier superficie	<b>10.00</b>
<b>RECREACIÓN</b>			
Centros de espectáculos y de entretenimiento	Auditorios, salas de concierto, cinetecas, ferias, circos, autocinemas, centros de convenciones	Hasta 250 concurrentes	<b>15.00</b>
		Más de 250 concurrentes	<b>25.00</b>
Instalaciones para exhibiciones	Zoológicos, acuarios, jardines botánicos, museos, galerías de arte y salas de exposición	Hasta 1000 m2	<b>10.00</b>
		Más de 1000 m2	<b>15.00</b>
Instalaciones para la recreación y en deporte	Canchas, pistas, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, gimnasio squash, boliche, billares, pistas de patinaje, juegos electrónicos y juegos de mesa	Hasta 250 concurrentes	<b>20.00</b>
		Más de 250 concurrentes	<b>30.00</b>
Espectáculos deportivos	Estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arena de box y lucha, plaza de toros, lienzos charros, campo de tiro	Cualquier superficie	<b>20.00</b>
Recreación Social	Clubes sociales, centros culturales, centros comunitarios	Hasta 250 concurrentes	<b>10.00</b>
		Más de 250 concurrentes	<b>20.00</b>
<b>ALOJAMIENTO</b>			
Hoteles y moteles	Hoteles, moteles y campamentos	Cualquier superficie	<b>21.00</b>
Casa de huéspedes y albergues	Casa de huéspedes y albergues	Hasta 25 ocupantes	<b>15.00</b>
		Más de 25 ocupantes	<b>20.00</b>
<b>SEGURIDAD</b>			
Instalaciones para seguridad pública y procuración de justicia	Defensa política, cuarteles de readaptación social, juzgados, cortes, agencias del M.P., módulos de vigilancia	Cualquier superficie	<b>15.00</b>
Emergencias	Puesto de socorro, centrales de ambulancias	Cualquier superficie	<b>15.00</b>
<b>SERVICIOS FUNERARIOS</b>			
Funerarias	Servicios funerarios, funerarias	Hasta 500 m2 de const	<b>20.00</b>
		Más de 500 m2 de const	<b>25.00</b>
Cementerios y crematorios	Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos	Cualquier superficie	<b>40.00</b>
<b>COMUNICACIONES</b>			
Estacionamientos	Estacionamiento, pensiones para autos	Hasta 50 cajones	<b>10.00</b>
		De 51 hasta 100 cajones	<b>15.00</b>
		Más de 100 cajones	<b>20.00</b>
Transporte terrestre	Terminales e instalaciones para encierro y mantenimiento de transporte	Hasta 1000 m2 de const	<b>21.00</b>
		Más de 1000 m2 de const	<b>31.00</b>
Comunicaciones	Agencias y centrales de correo, mensajería y paquetería; telégrafos, estaciones de radio, tv, estudios cinematográficos, cibercafés, oficina de redacción de prensa escrita	Hasta 500 m2 de const	<b>20.00</b>
		Más de 500 m2 de const	<b>25.00</b>



**ESPACIOS ABIERTOS**

Plazas y explanadas	Plazas y explanadas	Cualquier superficie	<b>15.00</b>
Jardines y parques	Jardines y parques	Cualquier superficie	<b>15.00</b>

**III. Industrial:**

**INDUSTRIA**

Industria ligera o artesanal, bodegas y talleres	Industria ligera de tipo artesanal	Menos de 50 trabajadores	<b>15.00</b>
		Más de 50 trabajadores	<b>20.00</b>
Industria general Agroindustria	Instalaciones industrial de cualquier tipo granjas avícolas, deshidratadoras invernaderos	Cualquier superficie	<b>30.00</b>
		Cualquier superficie	<b>15.00</b>
		Cualquier superficie	<b>30.00</b>

**INFRAESTRUCTURA**

Plantas, estaciones, subestaciones, torres, antenas, mástiles, chimeneas, bombas, carcamos, potabilizadoras, basureros y rellenos sanitarios	Cualquier superficie	<b>31.00</b>
--	----------------------	--------------

**AGRÍCOLAS**

Instalaciones agrícolas, pecuarias, Forestales y Piscícolas	Cualquier superficie	<b>10.00</b>
---	----------------------	--------------

Para la expedición de Licencia de Funcionamiento o registro de Actividades Comerciales, quien obtenga su Licencia de Uso de Suelo, acudirá a la Dirección de Inspección General de Alcoholes o Dirección General de Comercio según corresponda.

**IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente: **SMGZ/m2****

De	1	1,000	<b>0.50</b>
	1,001	10,000	<b>0.25</b>
	10,001	1,000,000	<b>0.10</b>
	1,000,001	en adelante	<b>0.05</b>

**V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo **5.50****

**VI. Cuota anual por uso de la vía pública:**

Por metro lineal subterráneo	<b>0.10 SMGZ</b>
Por metro lineal aéreo	<b>0.35 SMGZ</b>
Por poste (por unidad)	<b>2.00 SMGZ</b>
Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes tronconicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad.	<b>100.00 SMGZ</b>
Por utilización de vías públicas con aparatos telefónicos (por cada teléfono anual)	<b>30.00 SMGZ</b>

**VII. Por expedir certificación de una autorización de relotificación de fraccionamiento, se cobrara por cada lote, lo establecido en la Fracción I inciso b) del presente artículo, y en caso de que no varíe el número de lotes, se cobrara lo equivalente a **3.5 SMGZ**.**

**VIII. Por la renovación de licencias de uso de suelo Municipal, después de no más de dos semanas de vencimiento, se cobrará el **50%** del pago inicial por la expedición de la misma, para los giros que refieren las fracciones I, II y III del presente artículo. Después de dos semanas de vencimiento de dicha licencia, se cobrara además **5.5 SMGZ** por año vencido.**

**IX. Por la expedición de licencia de uso de suelo Municipal, con una vigencia indefinida, se cobrará el **100%** de lo establecido en las Fracciones I, II, y III, del presente artículo.**

**X. Para la expedición de opinión técnica se cobrarán **6 SMGZ**.**

**XI. El otorgamiento de permiso provisional de actividades comerciales se aplicará **6 SMGZ****

**XII. Por la expedición del Registro de Actividades Comerciales se cobraran las mismas tarifas para los giros que señala el artículo 14 en su Fracción II y III.**

**XIII.** Por refrendo de Registro de Actividades Comerciales, que deberá ser solicitado en el mes de enero al inicio del ejercicio fiscal, se cobrará el 50% del pago inicial por la expedición de la misma, para los giros que señala en la Fracción II y III, del presente artículo, y en caso de no refrendarla anualmente, se cobrará 5.00 SMGZ por año vencido.

**ARTICULO 19.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas.

I. Por los permisos de construcción de fosas y gavetas en panteones, por cada uno, se cobrarán las tarifas siguientes:

<b>a)</b> Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:	<b>SMGZ</b>
1. Fosa por cada una	<b>3.00</b>
2. Bóveda por cada una	<b>3.00</b>
3. Gaveta por cada una	<b>1.50</b>

**b)** Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:

1. De ladrillo y cemento	<b>2.66</b>
2. De cantera	<b>3.19</b>
3. De granito	<b>4.00</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>5.00</b>
5. Piezas sueltas (jardineras, lápidas, etcétera) cada una	<b>1.00</b>

**c)** Permiso de construcción de capillas **6.50**

#### **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 20.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>SMGZ</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>7.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>6.50</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	<b>6.00</b>
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>VI.</b> El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>8.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>XI.</b> Permiso para transporte de carga, cuando ésta se encuentre fuera de los parámetros señalados en el Reglamento de Tránsito, por evento	<b>4.00</b>

**SECCIÓN SÉXTA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>\$ 40.00</b>
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 200.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 250.00</b>
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 500.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 600.00</b>
c) Fuera de la ciudad en días y horas inhábiles	<b>\$1,000.00</b>
V. Registro de sentencia de divorcio	<b>\$ 150.00</b>
VI. Por la expedición de certificación de actas	<b>\$ 45.00</b>
VII. Otros registros del estado civil	<b>\$ 45.00</b>
VIII. Búsqueda de datos	<b>\$ 20.00</b>
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>\$ 20.00</b>
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>\$ 60.00</b>
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
XIII. Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio	<b>\$ 30.00</b>
XIV. Por las anotaciones marginales	<b>\$ 35.00</b>
XV. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	<b>\$ 500.00</b>
XVI. Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de incapacidad	<b>Sin costo</b>
XVII. Presunción de muerte	<b>\$ 500.00</b>
XVIII. Expedición de constancia de inexistencia de registro	<b>\$ 35.00</b>
XIX. Registro de adopción.	<b>Sin costo</b>

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.

En caso de solicitud de servicios de personas de escasos recursos y previa validación del DIF, se podrán expedir actas con el costo del **50%**

**SECCIÓN SEPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 22.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 23.** El servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública se cobrará conforme a las **cuotas** siguientes:

**I.** Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, la tarifa será como sigue:

- a)** Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos **\$1.80.**
- b)** Los domingos y días festivos de descanso obligatorio que marca la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será gratuito.
- c)** Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será gratuito; y se considerara ajuste de horario en espacios públicos para la recreación y esparcimiento familiar en beneficio de la sociedad en general.

**II.** Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública solo se otorgaran en los espacios no controlados por los dispositivos para el control de estacionamiento, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

- |  |                    |
|--|--------------------|
| <b>a)</b> Particulares, por cajón para un vehículo, anual  | <b>100.00 SMGZ</b> |
| <b>b)</b> Comercial para realizar maniobras de carga y descarga.<br>por cajón para un vehículo, anual  | <b>120.00 SMGZ</b> |
| <b>c)</b> Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual. | <b>120.00 SMGZ</b> |

**III.** Están exentos del pago de los derechos por estacionamiento en la vía pública en las zonas que se encuentren controladas por dispositivos electrónicos identificados como parquímetros, las personas vecindadas residentes del lugar de ubicación de los citados dispositivos y que estos solo se estacionen solo en el área que le corresponda, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos que para efecto establece el Reglamento de Estacionamiento de la Vía Pública del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 24.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Para la introducción de servicios domésticos (tomas domiciliarias y descargas domiciliarias) de agua o drenaje, hasta **9.00** Metros Lineales.

En Pavimento de concreto	<b>0.50 SMGZ POR METRO LINEAL</b>
En Pavimento de Asfalto	<b>0.30 SMGZ POR METRO LINEAL</b>
En Terracería	<b>0.25 SMGZ POR METRO LINEAL</b>

Licencias de Construcción de redes Subterráneas o Ampliación de redes existentes, tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. La Dirección de Administración, Desarrollo Urbano y/o La Dirección de Obras Publicas, se reserva el derecho de autorizar, supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el reglamento de construcción del Municipio.

<b>CONCEPTO</b>	<b>SMGZ</b>
<b>POR METRO LINEAL</b>	
De 1 a 20	<b>0.75</b>
De 21 a 50	<b>0.50</b>
De 51 a 80	<b>0.45</b>
De 81 a 100	<b>0.40</b>
De 101 a 130	<b>0.35</b>
De 131 a 150	<b>0.30</b>
De 151 en adelante	<b>0.25</b>

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 25.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMGZ
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	4.00
II. Difusión fonográfica, para fines lucrativos por día y para fines comerciales por mes por vehículo,	3.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 anual	3.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción, por día	5.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	5.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	6.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, en poste s/luz por m2 anual	9.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	6.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	8.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso en poste, por m2 anual	10.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	11.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	11.00
XX. Anuncio en toldo, por m2 anual	6.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	6.00
XXII. Anuncio pintado luminoso exterior, por m2 anual	5.00
XXIII. Anuncio en estructura en camellón, por m2 anual	2.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00
XXV. Anuncio en puente peatonal, por m2 anual	11.00
XXVI. Anuncio espectacular en pantalla, por m2 anual	10.00

Los anuncios a los que se refieren las fracciones IV a XXIII deberán pagar los derechos de licencia durante el primer trimestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año, pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente, se cobrará **10.00 SMGZ** por metro cuadrado.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección General de Comercio e Inspección General.

**ARTÍCULO 26.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 27.** La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general, los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad de que la autoridad municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

**ARTÍCULO 28.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio

público, con registro y domicilio en el Municipio de Matehuala, S.L.P., o que circulen en el mismo.

**SECCIÓN DECIMO SEGUNDA**  
**SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 29.** Los derechos generados por el otorgamiento del número oficial, números interiores y alineamiento previsto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su reglamento, se causarán de la siguiente forma:

I. Vivienda en general en fraccionamientos registrados	<b>1.50 SMGZ</b>
II. Vivienda en general en fraccionamientos no registrados	<b>2.00 SMGZ</b>
III. Predios de 200.01 a 5000.00 m2	<b>3.00 SMGZ</b>
IV. Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante	<b>4.00 SMGZ</b>

**SECCIÓN DECIMO TERCERA**  
**SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 30.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

Tratándose de permisos temporales podrá el ayuntamiento expedirlos a quienes los soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de tres semanas y con un cobro proporcional con respecto al anual establecido en la ley de la materia. Dichos permisos se expedirán para venta de bebidas alcohólicas de alta graduación.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

**ARTICULO 31.** Por consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, como son carreras de caballos, rodeos, charreadas, fiestas bravas, pelea de gallos, eventos deportivos, etcétera. Se cobrará un **17%** del producto etílico **total** vendido.

**SECCIÓN DECIMO CUARTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS**  
**REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 32.** El cobro del derecho de expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>SMGZ</b>
I. Actas de cabildo, por foja	<b>1.30</b>
II. Actas de identificación, cada una	<b>1.00</b>
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>1.00</b>
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>1.10</b>
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción I y II del artículo 21 de esta Ley	<b>1.00</b>
VI. Cartas de no propiedad	<b>25.00</b>
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia	

y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso, por foja	0.02
b) Información entregada en disco compacto	0.05
<b>VIII. Expedición de permiso para la realización de eventos sociales con las siguientes cuotas</b>	
Salones con capacidad menor a las 250 personas	3.00
Salones con capacidad mayor a las 250 personas	5.00
Domicilios Particulares	2.00
<b>IX. Constancia de autorización de subdivisión o fusión de predios</b>	5.00
<b>X. Por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre</b>	1.00
<b>XI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.</b>	
<b>XII. Las copias simples, por foja</b>	0.02
<b>XIII. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrarán según costo de materiales</b>	
<b>XIV. Por expedición de información cartográfica, medios impresos, cobrará según costo de materiales</b>	
<b>XV. Por constancia y copia de alineamiento y numero oficial</b>	1.00
<b>XVI. Comprobante de no infracción</b>	0.50
<b>XVII. Los formatos de recibos de entero que expida la autoridad municipal en la realización de trámites administrativos se cobrará por cada recibo</b>	0.75
<b>XVIII. Carta de no antecedentes penales</b>	1.00

**SECCIÓN DECIMO QUINTA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:

				<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>1.80</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>2.10</b>

La tarifa mínima por avalúo será de **5.00** **SMGZ**

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas: **SMGZ**

a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>2.05</b>
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	
1. En Zona habitacional de urbanización progresiva y populares	<b>3.00</b>
2. En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1000 m2 sobre el excedente \$0.50 por m2	<b>5.00</b>
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2	<b>5.00</b>
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>2.00</b>
d) Certificación de no adeudo	<b>1.00</b>

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos: **SMGZ**

a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva y populares:	<b>6.00</b>
b) En predios ubicados en zonas industriales y comerciales, menores de 1000 m2 sobre el excedente \$0.50 por metro cuadrado será de:	<b>9.00</b>
c) En zonas no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>11.00</b>

IV. Servicios de verificación de campo:

a) Visita del predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	
1. Dentro de la mancha urbana	<b>4.00</b>
2. Fuera de la mancha urbana	<b>5.00</b>
b) Verificación de levantamientos topográficos en predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencia en información	

exhibida al departamento, o sobre levantamientos elaborados previamente por personas con conocimientos técnicos necesarios:

- |                               |              |
|-------------------------------|--------------|
| 1. Dentro de la mancha urbana | <b>10.00</b> |
| 2. Fuera de la mancha urbana  | <b>13.00</b> |

V. Formas para la realización de trámites administrativos que se expidan a los contribuyentes, deberán pagar **0.10**

### SECCIÓN DECIMO SEXTA SERVICIOS DE ECOLOGÍA

**ARTICULO 34.** La expedición de dictamen de impacto ambiental se cobrará en base al trabajo realizado, mismo que incluye vista de supervisión e inspección a:

- |                  |                   |
|------------------|-------------------|
| I. Empresas      | <b>22.00 SMGZ</b> |
| II. Particulares | <b>12.00 SMGZ</b> |

**ARTICULO 35.** Se cobrarán las cantidades siguientes por:

#### CONCEPTO

- |   |                            |
|---|----------------------------|
| I. La expedición de permiso para la TALA de árboles urbanos   | <b>10.00SMGZ</b> por árbol |
| II. Por la TALA de árboles urbanos SIN el debido permiso  | <b>20.00 SMGZ</b>          |
| III. La expedición de permiso para la PODA de árboles urbanos   | <b>5.00 SMGZ</b>           |
| a) En caso de no contar con el permiso para la PODA de árboles urbanos  | <b>10.00 SMGZ</b>          |
| IV. El trabajo lo realizará el solicitante o propietario, comprometiéndose a retirar los desechos y depositarlos en un lugar donde esta Autoridad lo indique, de no acatar esta disposición, se aplicará una sanción de | <b>10.00 SMGZ</b>          |
| V. La expedición de permiso para LIMPIEZA DE TERRENOS URBANOS siempre y cuando se encuentre libre de vegetación forestal  | <b>Gratuito</b>            |
| VI. Cuando existiere planta forestal se aplicará el equivalente al permiso de tala de árboles, es decir   | <b>5.00 SMGZ.</b>          |

**ARTICULO 36.** Se cobrarán las cantidades siguientes por el servicio proporcionado por el municipio:

- |  |                   |
|--|-------------------|
| I. En PODA y recolección de desechos, de árboles urbanos   | <b>10.00 SMGZ</b> |
| II. Tala de árboles urbanos  |                   |
| a) Cuyo tronco sea mayor a 50 cm de diámetro y 7 metros de altura (POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO "POR ÁRBOL") | <b>25.00 SMGZ</b> |
| b) Cuyo tronco sea menor al diámetro de la fracción anterior (POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO "POR ÁRBOL")      | <b>10.00 SMGZ</b> |
| III. Únicamente en recolección de desechos   | <b>7.00 SMGZ</b>  |
| IV. Poda estética por árbol  | <b>4.00 SMGZ</b>  |
| V. Dictamen y expedición de constancia de (empresa comprometida con el medio ambiente)                                     | <b>50.00 SMGZ</b> |

**ARTICULO 37.** Se cobrara una cuota de recuperación por los árboles producidos en el vivero municipal (con una altura de 25 a 35 cms) con lo siguiente:

- |  |                  |
|--|------------------|
| I. De 1 a 10 árboles   | <b>GRATUITO</b>  |
| II. De 11 a 50 árboles   | <b>4.00 SMGZ</b> |
| III. Después de que se incremente, por cada 50 árboles se cobrará el equivalente a   | <b>4.00 SMGZ</b> |
| IV. Al tratarse de una Institución Educativa local será  | <b>GRATUITO</b>  |
| V. Al tratarse de una Institución Educativa de otro Municipio, se aplicará el tabulador correspondiente a las fracciones I, II y III de este artículo. |                  |



**ARTICULO 38.** La cuota de limpieza o deshierbe de banqueta de 0 a 20 metros lineales será de **2.00 SMGZ.**

Se aplicara las sanciones siguientes en caso de las siguientes:

**ARTICULO 39.** Infracciones **SMGZ**

**I.** En caso de incurrir en incumplimiento los establecimientos, servicios o en instalaciones públicos y privados en cuanto a las descargas de aguas residuales. **desde 20.00 hasta 40.00**

**II.** Los responsables de abastecimientos, servicios, o instalaciones públicos o privados que generen descargas y no se registren dentro del plano no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha que inicien a operar y así mismo que incurran a no informar las modificación derivada de la ampliación de la empresa o de incorporación de nuevos procesos de cualquier causa en caso de no hacerlo. **desde 25.00 hasta 40.00**

Se exceptúa de pago de las descargas de aguas residuales provenientes de actividades domesticas.

**III.** Se prohíbe descargar el sistema de drenaje y alcantarillado a corriente al cielo abierto, aguas residuales portadoras de contaminantes y que exceden los límites máximos permitidos en las normas. **desde 80.00 hasta 700.00**

**IV.** El que incurra en explotación, uso o aprovechamientos de las aguas que tengan asignados con base a la información contenidas en el registro municipal descarga de aguas residuales y estas no deben descargarse al sistema de drenaje y alcantarillado **desde 70.00 hasta 300.00**

**V.** El que incurra en incumplimiento en el manejo de disposición final de los residuos provenientes de las operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales deberán sujetarse a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Protección del Ambiente. **desde 20.00 hasta 30.00**

**VI.** Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o de cualquier otra especie de residuos que provoque o pueden provocar trastornos, impedimentos o alteraciones en el funcionamiento del sistema humano **desde 70.00 hasta 500.00**

**SECCIÓN DECIMO SEPTIMA  
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTICULO 40.** Estos servicios se cobrarán por los conceptos siguientes:

	<b>SMGZ</b>
a) Supervisiones de inmuebles por metro cuadrado	<b>0.05</b>
b) Supervisión de terreno por cada 100 metros cuadrados de superficie	<b>1.00</b>
c) Visita de autorización para la realización de eventos masivos de personas, para seguridad y verificación;	
1. De 500 a 2,999 personas	<b>\$ 800.00</b>
2. De 3,000 a 5,000 personas	<b>\$ 5,000.00</b>
3. Más de 5,000 personas	<b>\$ 10,000.00</b>

**I.** Se aplicará la siguiente sanción: **SMGZ**

a) Si el edificio donde se realiza el evento no cuenta con las medidas de seguridad; rutas de evacuación, salidas de emergencia y extintores **300.00**

**II.** Se aplicará la siguiente multa a quienes realicen: **SMGZ**

a) Quema de basura en la mancha urbana es **10.00**

b) Quema parcelaria en la zona rural (sino cuenta con permiso de la Dirección de Protección Civil o CONAFOR) **50.00**

c) No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia. **10.00**

d) No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia. **400.00**

e) Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía **400.00**

f) En caso de reincidencia; del inciso c) **clausura del local**

g) Derrame de un material peligroso en el asfalto **100.00**

h) Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje **150.00**

i) Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza **200.00**

j) Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de transporte y/o empresa establecida y que dentro o fuera de ella y origina un derrame o fuga de cualquier material peligroso **500.00**

k) Por realizar el llenado de cilindro de gas portátil o carburación de vehículos en la vía pública	<b>400.00</b>
l) Acciones que pongan en riesgo la integridad física a la ciudadanía y/o al patrimonio	<b>500.00</b>
m) Se aplicara un cobro cuando se susciten situaciones de lo previsto en los incisos g), h), i), j), como recuperación por el uso del extintor de agua ligera de 9 litros, para poder re-abastecer el porrón de 20 litros del mismo	<b>28.00</b>
	<b>Detención de vehículo por incurrir en incumplimiento de pago g, h, i, j, k.</b>
n) Quema en matorrales o bosques forestales	<b>500.00</b>

III. Se cobrara las capacitaciones por los conceptos:

a) En las brigadas que comprenden:

1. Primeros auxilios
2. Combate y control de incendios
3. Búsqueda, rescate y salvamento.
4. Evacuación.

Se consideran tres niveles: Básico, Intermedio y Avanzado; considerando un **1.00 SMGZ**, por persona, cada tema para el nivel básico; **2.00 SMGZ** por persona, cada tema para el nivel intermedio, y **3.00 SMGZ** por persona, cada tema para el nivel avanzado.

Y en caso de requerir las siguientes capacitaciones que se generan como único nivel o única sesión se cobrara **1.00 SMGZ** por persona y por tema.

5. Programa interno de Protección Civil.
6. Sistema de comando de incidencia.
7. Introducción a Protección Civil.
8. Activación de servicios de emergencia.

En el caso de requerir otro curso que no sea alguno de los mencionados, se cobrara **10.00 SMGZ**, por el primer y/o único nivel, haciendo mención que por cada nivel ascendente en el cual desee continuar la persona a capacitación tendrá un costo de **10.00 SMGZ** mas **5.00 SMGZ** por cada nivel subsecuente.

En lo que prevé los Tratados Internacionales, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Local, Leyes Federales, Estatales y Municipales de la materia.

## CAPÍTULO II ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 41.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 42.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, y en otras instalaciones municipales se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento del Auditorio Municipal se cobrara por evento:

a) Con fines de lucro	<b>\$ 6,200.00</b>
b) Con fines culturales	<b>\$ 1,400.00</b>

II. Por arrendamiento de la Plaza de Toros se cobrara por evento:

a) Con fines de lucro	\$ 9,000.00
b) Con fines culturales	\$ 4,000.00

III. Por arrendamiento del Teatro Municipal Manuel José Othón, por evento:

a) Cuota mínima por mantenimiento	\$ 2,400.00
b) Eventos de instituciones privadas	\$ 3,400.00
c) Eventos de lucro	\$ 7,500.00

IV. Por arrendamiento de las instalaciones del Centro Cultural Municipal

a) Sala audiovisual, cuota mínima	\$ 600.00
b) Teatro al aire libre, cuota mínima	\$ 700.00
c) Por arrendamiento del salón del centro recreativo (eventos culturales)	\$ 350.00
d) Por impartición diversos talleres se pagará de	\$60.00 a \$200.00 mensuales
e) Cursos de verano sin incluir material	\$ 300.00
f) Por impartición de diversos talleres en la Casa de la Cultura de la Colonia Libertad se pagará de	\$30.00 a \$45.00
g) Por arrendamiento de salón (evento cultural o docente)	\$500.00

V. Por arrendamiento de las instalaciones del Estadio Municipal de Fútbol Manuel Moreno Torres, se cobrará por evento:

a) Con fines de lucro	\$ 6,500.00
b) Con fines culturales	\$ 1,400.00

VI. Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagará mensualmente de conformidad con la siguiente tarifa:

a) Local con acceso exterior	\$ 220.00
b) Local interior cerrado	\$ 115.00
c) Local interior abierto grande (más de 3 metros)	\$ 95.00
d) Local interior abierto chico (hasta 3 metros)	\$ 80.00
e) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros)	\$ 70.00
f) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)	\$ 58.00
g) Por el uso de sanitarios, por persona	\$ 2.00

Con relación al servicio señalado en el inciso **g)**, los locatarios de los mercados realizarán el pago del **50%** del cobro establecido.

VII. Por arrendamiento para eventos y/o diferentes actividades al aire libre en las instalaciones del centro recreativo la cuota será por los siguientes conceptos:

a) Instituciones Educativas	2.00 SMGZ.
b) Personas físicas	4.00 SMGZ
c) Instituciones de Gobierno	6.00 SMGZ
d) Iniciativa privada	8.00 SMGZ

Por el uso de alberca en el Parque recreativo, por persona **\$10.00**

VIII. El derecho de uso de piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser autorizada se pagará lo siguiente:

a) De 0.01 a 8 metros cuadrados, el costo será de **\$ 5.00** por metro cuadrado, por día.  
 b) Para eventos de semana santa, día de muertos, festividades cívicas y ferias promocionales **\$ 10.00** por m2, por día, previo permiso de autorización de uso de vía pública o plaza pública.

c) Para Ferias Patronales **\$13.00 por m2**, por día, previo permiso de autorización de uso de vía pública.

IX. Por el arrendamiento de espacios publicitarios en los inmuebles deportivos se cobrarán las siguientes cuotas expresadas en **SMGZ** por periodo semestral:

a) Espacio de 3.65 metros x 1 metro de altura en barrera interna de contención	22.00 SMGZ
b) Espacio de 4 metros x 2 metros de altura en el área de porterías	32.00 SMGZ

X. Por arrendamiento de locales comerciales en el parque municipal, se pagará una cuota mensual por caseta de **\$ 250.00**.

**XI.** Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal.

**XII.** El propietario o poseedor de unidades móviles, fijas y semifijas, a través de las cuales se realicen actividades comerciales en la vía pública, pagarán:

	<b>CUOTA</b>
a) Por vehículos con capacidad de carga de hasta 750 kilos	<b>\$ 25.00 por día</b>
b) Por vehículos con capacidad de carga de 751 a 1,500 kilos	<b>\$ 50.00 por día</b>
c) Por vehículos con capacidad de carga de 1,501 a 5,000 kilos	<b>\$ 80.00 por día</b>
d) Por vehículos con capacidad de carga superior a 5,001 kilos	<b>\$100.00 por día</b>
e) No se permitirá la venta en unidades con capacidad de carga superior a 10 toneladas	

Se deberá respetar una distancia de 250 metros a la redonda de cualquier mercado municipal o plaza pública al punto de venta.

## **SECCION SEGUNDA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES**

**ARTICULO 43.** Los tipos de servicio que ofrece la máquina Retroexcavadora son; limpieza de terrenos, limpieza y rehabilitación de acequias, bordeo de parcelas, curvas a nivel en pastas de zacate buffel, desazolve de tanques, bordos para abrevaderos, construcción de pequeñas presas para almacenar agua de lluvia, construcción de ollas de agua, adecuación de arroyos para enviar el agua hacia los potreros de agricultura. El costo por hora maquina que se proponen es **\$200.00** para zonas rurales y **\$250.00** a particulares.

## **SECCIÓN TERCERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

### **APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del ayuntamiento de San Luis Potosí, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Cada ejemplar de Reglamentos Municipales se venderá, por ejemplar a razón de	<b>SMGZ 1.00</b>
--	----------------------

### **APARTADO B POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 45.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

## **CAPÍTULO II PRODUCTOS DE CAPITAL**

### **SECCIÓN PRIMERA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 46.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 47.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

### **SECCIÓN SEGUNDA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 48.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 49.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>INFRACCIÓN</b>	<b>MULTA SMGZ</b>
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	20.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	20.00
c) Ruido en escape	4.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	8.00
e) Manejar en estado de ebriedad	100.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	70.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	10.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	10.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
j) Falta de engomado en lugar visible	5.00
k) Falta de placas	6.00
l) Falta de tarjeta de circulación	5.00
m) Falta de licencia	10.00
n) Estacionarse en lugar prohibido	8.00
ñ) Estacionarse en doble fila	8.00
o) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado	3.00
p) Chocar y causar daños	20.00
q) Chocar y causar lesiones	25.00
r) Chocar y ocasionar una muerte	40.00
s) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	7.00
t) Abandono de vehículo por accidente	12.00
u) Placas en el interior del vehículo	6.00
v) Placas sobrepuestas	15.00
w) Estacionarse en retorno	5.00
x) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	12.00
y) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	3.00
z) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	12.00
aa) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	7.00
ab) Obstruir parada de servicio de transporte público	7.00
ac) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	7.00
ad) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
ae) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.00
af) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	2.00
ag) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
ah) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
ai) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	7.00
aj) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	7.00
ak) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	6.00
al) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	8.00
am) Intento de fuga	10.00
an) Falta de precaución en vía de preferencia	6.00
añ) Circular con carga sin permiso correspondiente	8.00
ao) Circular con puertas abiertas	8.00
ap) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	10.00

<b>aq)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>10.00</b>
<b>ar)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>6.00</b>
<b>as)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>8.00</b>
<b>at)</b> No ceder el paso al peatón	<b>8.00</b>
<b>au)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>6.00</b>
<b>av)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>8.00</b>
<b>aw)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	
1. Bicicletas, motocicletas, automóviles, camionetas	<b>0.50</b>
2. Camionetas de 3 toneladas, camiones rabones; urbanos, de volteo y de redilas, tractocamiones y autobuses foráneos, tractocamiones con semiremolque	<b>3.00</b>
<b>ax)</b> No usar cinturón de seguridad	<b>10.00</b>
<b>ay)</b> No ceder el paso a vehículos de emergencia	<b>10.00</b>
<b>az)</b> Arrojar basura en la vía pública	<b>4.00</b>
<b>ba)</b> Circular con un infante en la parte delantera sin la protección adecuada	<b>10.00</b>
<b>bb)</b> No rebasar por el carril izquierdo	<b>5.00</b>
<b>bc)</b> Permitir el ascenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento	<b>6.00</b>
<b>bd)</b> Obstruir rampa para discapacitados	<b>20.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **30%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **e), f), p), q), r), t), y am)**.

**II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.** Se impondrá por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:

	<b>SMGZ</b>
<b>a)</b> Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal	<b>30.00</b>
<b>b)</b> Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>40.00</b>
<b>c)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>30.00</b>
<b>d)</b> Venta de carne sin resello o infectada con alguna enfermedad, multa y decomiso	<b>70.00</b>
<b>e)</b> Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	<b>50.00</b>
<b>f)</b> No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	<b>4.00</b>
<b>g)</b> Por detectarse carne en vehículos de reparto en condiciones de insalubridad	<b>50.00</b>
<b>h)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>70.00</b>
<b>i)</b> Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes	<b>50.00</b>
<b>j)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo	<b>10.00</b>
<b>k)</b> Por realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	<b>10.00</b>
<b>l)</b> Causar desorden en las instalaciones del rastro	<b>10.00</b>
<b>m)</b> Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal	<b>10.00</b>
<b>n)</b> En rastros clandestinos se practicará su clausura, decomiso de canales o productos elaborados por los mismos y multa por:	<b>110.00</b>

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de lo establecido, además de las sanciones de las leyes de la materia.

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en proceso se pagará una multa del **70 al 100%** del derecho omitido; si la obra está en proceso la sanción se cobrará proporcionalmente al avance de la misma.

**V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P., Y A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrará el equivalente de **5 a 3,000** veces el monto de **SMGZ** a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, asentamientos humanos sin previa autorización, aperturas de calle y lotificaciones de inmuebles para su construcción en condominio horizontal, vertical o mixto, que hayan iniciado o reiniciado su construcción sin las autorizaciones previas; y que contravenga a las presentes leyes antes mencionadas.

**VI. MULTAS POR DAÑOS AL MUNICIPIO.** Se impondrá de acuerdo a cotizaciones presupuestada por Sindicatura

**VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.** Se aplicará de acuerdo a lo establecido en el capítulo XIV de las sanciones establecidas en la misma Ley.

**VIII. MULTAS POR FALTAS O INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.**

**IX. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ.**

Las multas por violación al Reglamento de Estacionamiento se cobrarán de acuerdo como lo señala el citado reglamento

**X. MULTAS DIVERSAS.** Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**XI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

**XII. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia.

Así como también a lo dispuesto el Tabulador de Sanciones Económicas, aplicables a las diversas infracciones cometidas al Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Matehuala, S.L.P.

**XIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.**

**XIV. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SEGUNDA  
INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 50.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA  
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 51.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 52.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
REZAGOS**

**ARTÍCULO 53.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

**APARTADO B  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 54.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 55.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 56.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados según el siguiente tabulador,.

<b>CONCEPTO</b>			<b>SMGZ</b>
De 1.00	a	100.00 m2	<b>5.00</b>
De 101.00	a	200.00 m2	<b>6.00</b>
De 201.00	a	500.00 m2	<b>7.50</b>
De 501.00	a	1,000.00 m2	<b>30.00</b>
De 1,001.00	a	1,500.00 m2	<b>60.00</b>
De 1,501.00	a	5,000.00 m2	<b>100.00</b>

Por la revisión y emisión de dictamen de técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de obras públicas, un aprovechamiento de **20.00 SMGZ**, por dictamen.

Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de obras públicas, un aprovechamiento de **0.25 SMGZ** por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

Los propietarios de torres o edificios habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento de metro cuadrado de construcción proyectada (Área techada, área de maniobras, servicios, estacionamiento, almacenamiento, etc.), para obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de en infraestructura (opiniones técnicas) que se expedirán en términos del reglamento de la materia.

Este aprovechamiento se pagara por metro cuadrado de la siguiente manera:

Uso de suelo específico

**SMGZ.**



Abarrotes, comestibles, comida elaborada, dulcerías, peluquerías, Panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, Cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis, agencias de viajes, Spa, lavandería, tintorería, sastrería, electrodoméstico y casas de empeño.	<b>0.25</b>
Tiendas de departamentos y centros comerciales y mercados	<b>0.05</b>
Carpintería, herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta	<b>0.20</b>
Cafeterías, neverías, fuentes de sodas, refresquerías, loncherías y restaurantes	<b>0.20</b>
Restaurantes con ventas de bebidas alcohólicas, cantinas, bares, centros Nocturnos, cervecería, vinatería y salones de eventos sociales.	<b>0.12</b>
Clínicas, hospitales, sanatorios, maternidades, centros médicos y rehabilitación Física o mental, clínicas veterinarias, hospitales para animales, guardería y estancia infantil.	<b>0.10</b>
Hoteles, moteles, y casa de huéspedes	<b>0.10</b>
Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos	<b>0.10</b>
Estacionamientos, pensiones para autos y camiones, terminales Para encierro y mantenimiento de camiones y centrales camioneras	<b>0.12</b>
Industria ligera tipo artesanal	<b>0.10</b>
Instalaciones industriales de cualquier tipo	<b>0.10</b>

Todos los giros no contemplados en el listado anterior pagaran **0.25 SMGZ** por metro cuadrado.

En los casos en la que la Dirección de Obras Publicas así lo considera, el solicitante deberá presentar el proyecto integral validado por un Director Responsable de Obra, memorias de cálculo, memoria descriptiva, calendario de obra, dictamen de protección, civil municipal favorable y por visto bueno del H. cuerpo de bomberos del municipio y además de los requisitos adicionales que norme la dirección.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 57.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Impuesto Sobre Nómina

### CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 58.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

## II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 59.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 60.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### TÍTULO NOVENO

#### CAPÍTULO ÚNICO INCENTIVOS Y ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO

**ARTÍCULO 61.** Por lo que respecta a la instalación en el municipio de micro, pequeñas, medianas y grandes empresas; ampliación de las ya existentes; instituciones educativas e instituciones de salud, que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el caso, se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos, se otorgará previo análisis, una reducción del **50%** la tasa establecida para el pago del impuesto predial; del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles; así como de derechos por otorgamiento de licencias de construcción, licencias de anuncios o publicidad, alineación, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, legalizaciones, opiniones técnicas, actas y documentos.

**ARTÍCULO 62.** Por lo que respecta la instalación de grandes empresas que generen doscientos cincuenta y uno más empleos directos, o bien que tenga un monto de ventas anual igual o superior a doscientos cincuenta y un millones de pesos del sector industrial, y que su establecimiento represente un alto impacto económico en el territorio de este municipio durante el año dos mil trece, se podrá aplicar, previa solicitud a la autoridad municipal, una reducción del **100%** a la tasa establecida para el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, y para el pago del derecho por el otorgamiento de licencia de construcción, asimismo, una **exención del pago del impuesto predial por un periodo de diez años a partir de la fecha de instalación.**

El número de empleos directos y el monto de ventas anual se determinan en función de lo que señale el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, emitido por la Secretaría de Economía, en el Diario Oficial de la Federación del veinticinco de junio de dos mil nueve.

Las personas físicas y morales que requieran la reducción prevista en este artículo, deberán presentar la solicitud por escrito ante la Tesorería del Municipio, anexando los documentos requeridos para tal fin, así como el proyecto ejecutivo de inversión con el número de empleos directos que serán generados. Para ser objeto de este incentivo deberán además, presentar un **programa de responsabilidad social que beneficie directamente al Municipio.**

El no cumplimiento de lo previsto en el programa de responsabilidad social y/o la falsedad en documentos o datos, serán motivo **de revocación de los estímulos e incentivos que prevé el presente artículo**, además de las responsabilidades fiscales y penales que correspondan.

**ARTÍCULO 63.** Se concederá una reducción del **100%** a la tasa establecida para el pago del impuesto predial; del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles; así como de derechos por otorgamiento de licencias de construcción, para la instalación de **empresas que utilicen fuentes renovables de energía mediante el aprovechamiento de los recursos hidráulico, geotérmico, eólico y solar, para la generación de energía eléctrica.**

**ARTÍCULO 64** Para efectos de las cuotas de arrendamiento en locales y puestos en el **mercado Bocanegra**, a que se refiere el artículo 44 Fracción VI de esta Ley, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozaran de una reducción del **50%** sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes.

Para **adultos mayores** que desarrollen actividades comerciales en vía pública y que sean titulares de la licencia municipal de funcionamiento, gozaran del **50%** de descuento en pago de uso de suelo y en refrendo de licencia.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2013, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2013, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil doce.

Por la Directiva, Jorge Aurelio Álvarez Cruz, Presidente (Rúbrica); Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, Primera Secretaria (Rúbrica); José Francisco Martínez Ibarra, Primer Prosecretario (Rúbrica).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Lic. Cándido Ochoa Rojas**  
(Rúbrica)

